

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 5172-2003, celebrada el 20 de agosto del 2003,**

**considerando:**

- a.- que en el Artículo 1 del Proyecto de Ley en mención, se agregan dos numerales al Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN). El primero de estos, que dice: “las personas que sean accionistas o miembros de juntas directivas de bancos u otros entes financieros privados”, ya está incluido en la ley vigente dentro del Artículo 23, numerales 4 y 5 (Incompatibilidad con el cargo), que indican: 4) “quienes sean o durante el año anterior hayan sido miembros de la junta o consejo directivo de sociedades financieras privadas ...” 5) “los accionistas o funcionarios de esas sociedades”;**
- b.- que en el Artículo 2 del proyecto de ley, se agregan también dos numerales al Artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco Central (LOBCCR). El primero de estos, que dice: “las personas que sean accionistas o miembros de juntas directivas de bancos u otros entes financieros privados”, ya está incluido en la ley vigente dentro del Artículo 20, inciso d (incompatibilidad con el cargo), que indica: “accionista y miembro de la junta directiva o del consejo directivo de entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, de la Superintendencia de Pensiones o la Superintendencia General de Valores ...”;**
- c.- que las demás modificaciones amplían el espectro de personas que no pueden ser miembros de las juntas directivas de los bancos comerciales del Estado y del Banco Central. En el caso del Banco Central se amplía hasta el tercer grado de consanguinidad con personas que son accionistas y miembros de juntas directivas de entidades financieras privadas. En este momento la incompatibilidad con el cargo abarca hasta el segundo grado de consanguinidad. De igual forma, para el caso de los bancos estatales la prohibición o incompatibilidad se amplía hasta el tercer grado de consanguinidad y además para las personas cuyos cónyuges sean accionistas de entidades financieras privadas;**
- d.- que si bien el Proyecto de Ley en mención aduce reducir la influencia política en asuntos del Sistema Bancario y Financiero Nacional, en la práctica lo que propone es reducir la posibilidad de que gente que esté o haya estado (o sus familiares) ligado con el sector financiero privado pueda ocupar cargos en el sector público;**
- e.- que el Proyecto de Ley propuesto vuelve excesivamente restrictiva la posibilidad de asumir cargos en las Juntas Directivas del Banco Central y de los Bancos Comerciales del Estado, que requieren no solo personas con requisitos morales e intelectuales muy estrictos sino también de amplia experiencia y conocimiento del medio financiero;**

- f.- que esta situación resulta preocupante, ya que en la mayoría de los casos las personas que cumplen con tales requisitos de una u otra manera han estado ligados con el medio financiero privado. Además, los costos de que personas inexpertas puedan llegar a ocupar esos puestos podrían ser muy elevados;**
  
- g.- que la orientación actual de la regulación y supervisión del sistema financiero ha promovido cada vez con más vehemencia la transparencia y la revelación de información a fin de que los agentes económicos estén suficientemente informados. Por tanto, los cambios en la normativa legal deberían enfocarse a asegurar la adopción de dichas normas y a impulsar la rendición de cuentas, ya que de lo contrario, medidas como las propuestas en este Proyecto de Ley podrían ir generando un fuerte vacío de personas idóneas que conozcan del funcionamiento del sistema financiero y que son honestas, pero que por haber ampliado el espectro de restricciones para ocupar dichos cargos, no lo pueden ocupar. Esto provocaría un enorme perjuicio al país;**

**convino en:**

**Emitir criterio desfavorable al Proyecto de Ley: “Ley para Reducir la Influencia Política en Asuntos del Sistema Bancario y Financiero Nacional”, Expediente 15.159, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 105 del 3 de junio del 2003, consultado por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante nota ECO-020-2003 del 20 de junio del 2003, por considerar que lo planteado en este proyecto es excesivamente restrictivo y puede generar un vacío de gente idónea que pueda ocupar cargos en la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica o de los Bancos Comerciales del Estado, sobre todo si se tiene en cuenta la necesidad de que las personas que ocupen dichos cargos tengan amplia experiencia y conocimiento del funcionamiento del sistema financiero, además de ser personas de excelentes condiciones morales. El nombramiento de personas inexpertas en dichos cargos podría atentar contra la estabilidad del Sistema Financiero Nacional. Además, llama la atención que algunas de las modificaciones propuestas ya están contempladas en las Leyes vigentes.**